



YR
PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
RADICADO: **2017-00024-01**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio **N. 007**, de fecha 7/06/2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, en el cual se nos comisiona para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N. 300-2828**; se hace necesario ponerle de presente con gran consideración y respeto al Juez Comitente, que no podrá ser auxiliada tal comisión, como quiera que el despacho actualmente no cuenta con la disponibilidad de tiempo para llevar a cabo lo requerido, a causa de la actual carga de procesos que nos impide efectuar este tipo de diligencias que requieren de gran tiempo fuera del despacho, lo que significa que los asuntos propios del despacho como la sustanciación, las sentencias, recursos, tutelas, incidentes de desacato y nulidades se retrasen un poco más de lo que están; lo que en muchos casos nos ha generado tutelas en contra del Juzgado, por la mora en la resolución de las diferentes peticiones, a pesar de los grandes esfuerzos realizados para adelantar todos los trámites.

Para los efectos pertinentes, se pone de presente al H. Juez del Circuito que el promedio de memoriales que son allegados a este Despacho diariamente es de 50 a 70, los que, multiplicados por 20 días laborales, ascienden de 1.200 a 1.400 memoriales mensuales; sumado a las tutelas y demás procesos allegados por reparto, para ser conocidos por este Juzgado. De ser otra la suerte en materia de carga laboral del juzgado, se procedería en forma inmediata a realizar la diligencia encomendada.

Situación que pone en evidencia la considerable carga laboral que presenta este Despacho, hecho que imposibilita atender de forma directa todas y cada una de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles que se programan al interior de los procesos a cargo del Juzgado, por lo que resulta imprescindible subcomisionar (facultad que es otorgada por el juez comitente en su despacho comisorio) al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P. y la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía. Igualmente de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres párrafos al artículo 38 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

SUBCOMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada, para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N. 300-2828**, ubicado en la Carrera 17 # 58-04/08 del Barrio Gómez Niño del Municipio de Bucaramanga; designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se identifica con



C.C.# 63.353.202 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com. Fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO